

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2023 Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la prestación del servicio particular que brinda la maquinaria pesada de propiedad del GADM.....	2
- Cantón Latacunga: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos	10
- Cantón Paute: Que reforma a la Ordenanza que establece la determinación, emisión y recaudación de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de obra pública	19
017-2023 Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	25

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPR-JBV-02-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025	31
01 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025.....	40

Nro. 002-2023**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR QUE BRINDA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El GAD Municipal de Balsas cuenta con un equipo caminero en buenas condiciones y listo para ser utilizados, y generar beneficios para usuarios, transportistas, conductores, comerciantes, productores y turistas que transitan a diario.

Es así como el GAD-M BALSAS debe trabajar por el bienestar de su comunidad, con el objetivo de fortalecer el mantenimiento y la conservación preventiva de la red vial, tanto del sector rural como el urbano, por ello, se considera de vital importancia la prestación del servicio de alquiler de la maquinaria para el desarrollo de la ciudadanía.

La Dirección de Obras y Servicios Públicos Mediante Informe N.º GADMB-DOySP-TA-2023-010-lf, en el que se muestran análisis de costos y operatividad de la maquinaria propiedad del GADM Balsas, en concordancia con la ordenanza actual los valores que se vienen cobrando por el concepto de alquiler de maquinaria se encuentran directamente proporcionales al Sueldo Básico Unificado, lo que ha producido que se encuentren en discrepancia con los valores actuales del mercado privado.

Ante lo expuesto, y con el fin de atender de manera adecuada y oportuna las múltiples necesidades de la ciudadanía, Se debe implementar una solución que permita realizar una correcta administración de valores a cobrar por servicio de alquiler, solicitudes y tareas que serán atendidas por los equipos camineros. Es necesario ampliar el alquiler, extendiéndose hasta Fines de semana y feriados, y en días hábiles siempre y cuando no interfiera con las acciones, trabajos, proyectos obras, convenios del GAD Municipal de Balsas.

La presente normativa reglamentaria busca mejorar los procesos del área logística de equipos y ser más eficientes optimizando tiempos y costos, en el alquiler de equipos de maquinaria pesada, utilizados en el movimiento de tierras y creación de rutas de acceso para ello se busca identificar, analizar y eliminar los factores que producen un impacto negativo en la disponibilidad de los mismos, para ello se propondrá mejoras que permitan resolver los problemas y permitan al GADM Balsas tener un control de las actividades a realizarse y mantener ventajas competitivas para el mercado.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales»;

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribución es especiales de mejoras. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Autonomía.
- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.
- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y ORDENANZAS contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente determina: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. (...) La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria";

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, cuenta con maquinaria pesada para la ejecución de obras públicas;

Que, existen permanentes solicitudes de personas particulares, específicamente de escasos recursos económicos, que requieren la prestación del servicio que brinda la maquinaria municipal;

Que, el incremento de alquiler de la maquinaria pesada del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas permitirá a esta entidad, incrementar también los ingresos económicos, que permitirán cubrir costos de operación y mantenimiento; es decir, mejorar los ingresos propios; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y leyes conexas pertinentes,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR QUE BRINDA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art.1.- Objeto. - La presente normativa reglamentaria establece la regulación sobre el uso, administración y alquiler de la maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Balsas, a favor de personas naturales y/o jurídicas, de carácter público y/o privado.

Art 2.- De la Maquinaria y Equipo Caminero. - La maquinaria de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas consiste en: volquetes; motoniveladora; excavadora, retroexcavadora,

rodillo. Será considerada también como Maquinaria y Equipo Caminero para el alquiler y utilización de servicios materia de la presente ordenanza, la que a posterior sea adquirida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.

Art. 3.- La Maquinaria y Equipo Caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, tiene como finalidad la de atender de manera prioritaria las necesidades institucionales, esto es, cumplir con los compromisos, proyectos, obras, convenios y otras que tenga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas.

Art. 4. – Del Alquiler y Utilización. - El alquiler se extenderá hasta fines de semana sin exceptuar feriados, y en días hábiles se procederá siempre y cuando no interfiera con las acciones, trabajos, proyectos, obras, convenios del GAD Municipal de Balsas, reservándose la institución el derecho, aun estando contratado, suspender los trabajos y actividades privadas. Los asuntos institucionales serán calificados como urgentes y emergentes.

Art 5.- La maquinaria pesada podrá ser utilizada en trabajos relacionados con movimientos de tierra, minado del material pétreo, cargada y desalojo de materiales, conformación de caminos y plataformas, transporte, excavaciones para compactación de vías estructuras menores entre otros.

Art. 6.- La maquinaria pesada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas podrá prestar sus servicios de alquiler, tanto como al sector público como privado; observando el procedimiento que se determina en la presente ordenanza.

Art 7.- La maquinaria municipal será controlada y conducida por el personal técnico de operadores de equipo pesado que labora para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas.

Art. 8.- Será preferido en el uso de la maquinaria, el usuario que se encuentre en situación de riesgo.

Art. 9.- De la Tasa. - El pago por alquiler y utilización del servicio de maquinaria pesada y/o equipo caminero se realizará mediante el "VALOR-HORA" de conformidad con la siguiente tabla:

MOTONIVELADORA	USD. 55.00 por hora
RETROEXCAVADORA	USD. 30.00 por hora
EXCAVADORA DE ORUGAS	USD 40.00 por hora
VOLQUETE 12 m3 de Capacidad	USD. 30.00 por hora
VOLQUETE 8 m3 de Capacidad	USD. 25.00 por hora
RODILLO	USD. 40.00 por hora

Art 10.- Requisitos. - Quien requiera del alquiler y utilización de maquinaria pesada, lo deberá realizar mediante un Formulario en papel valorado,

proporcionado en Tesorería Municipal que será dirigido a la Máxima Autoridad (Alcalde/sa), dicha solicitud será trasladada al Departamento de Obras Públicas para que se dé continuidad al trámite. Se adjuntará copia de cedula.

El interesado en acceder a cualquiera de los servicios que ofrece la maquinaria institucional deberá cancelar por concepto de arrendamiento por las horas de trabajo en Tesorería Municipal, previo a la emisión del título de crédito correspondiente, elaborado por la oficina de Rentas.

Art. 11.- El usuario pagará por adelantado el costo de la prestación del servicio que brindará la maquinaria municipal, establecido en el Art. 9 de la presente ordenanza, previa inspección por parte de uno de los técnicos del Departamento de Obras Públicas Municipal, del lugar donde prestará el servicio y las condiciones de trabajo, de conformidad con las regulaciones de contratación pública vigente.

Art. 12.- Garantía. - El usuario previamente consignará como garantía el valor de una hora adicional del costo total calculado para el alquiler en hora-maquina por el departamento de obras públicas. En caso de requerir un tiempo superior al calculado, se tomará de la garantía depositada en Tesorería Municipal; y, en caso de ser inferior el tiempo de uso se devolverá el remanente.

Art. 13.- Todo trabajo estará determinado en hora – máquina y cálculo volumétrico, previo a un informe técnico realizado por el Departamento de Obras Públicas Municipal. Una vez que haya concluido el trabajo contratado, para ratificar el tiempo utilizado en el alquiler un funcionario del departamento de Obras públicas constatará y verificará las horas trabajadas por la maquinaria.

Art 14.- De la recaudación. - Los valores o dinero que se obtenga del alquiler de la maquinaria pesada y/o equipo caminero de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balsas, será destinado para el pago de combustible, mantenimiento, operación, reparación y repotenciación, de todo el equipo caminero, es decir que el alquiler genere ingresos propios para su normal funcionamiento y fondos para el GADM-BALSAS.

Art. 15.- Está terminantemente prohibido que los operadores de la maquinaria municipal efectúen cualquier tipo de trabajo, en sitios particulares, sin que el beneficiario haya cancelado los valores establecidos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Cuando el trabajo deba realizarse en lugares distantes al que se encuentre la maquinaria, el usuario se comprometerá a facilitar el transporte para su movilización, desde el lugar donde se encuentre la maquinaria hasta el retorno de origen, costo que será a cargo del requirente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección de Obras Publicas establecerá los montos a ser considerados en una futura revisión de cobros por alquiler de ser necesario, lo cual prestará un informe técnico-financiero y será el concejo municipal quien a través de una reforma a esta normativa implemente los nuevos rubros por alquiler y prestación de equipo caminero y maquinaria.

SEGUNDA. - Los valores establecidos en esta ordenanza, son en base al informe presentado por el Departamento de Obras Públicas, los mismo se entenderán incorporados a esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Queda derogada expresamente la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio Particular que brinda la Maquinaria Pesada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal de Balsas, aprobada el 01 de agosto de 2014, así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la Prestación del Servicio Particular que brinda la Maquinaria Pesada de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralización Municipal de Balsas, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Balsas, a los 21 días del mes de septiembre de 2023



Firmado electrónicamente por:
JOHANNA ARAVELLA
AGUILAR APOLO

Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS



Firmado electrónicamente por:
LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE

Ab. Leandro J. Anazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS**CERTIFICA:**

Que, la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR QUE BRINDA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS, en cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del Art. 322 del COOTAD, fue analizada, discutida y aprobada en dos debates, esto es, en Sesiones Ordinarias de fecha, lunes 28 de agosto y lunes 25 de

septiembre de 2023, en su orden.

Balsas, 25 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 25 de septiembre de 2023, remito la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR QUE BRINDA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS, a la señora Alcaldesa, Ing. Johanna A. Aguilar Apolo, para su respectiva sanción y promulgación, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del COOTAD.

Balsas, 25 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añazco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

Johanna Aravella Aguilar Apolo, Alcaldesa del cantón Balsas, en uso de la atribución que me confiere el literal b) del Art. 60 del COOTAD, en armonía con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del mismo cuerpo legal, al haber observado el fiel cumplimiento de todo el trámite legal pertinente, **SANCIONO y dispongo la PROMULGACIÓN** de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR QUE BRINDA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.

Balsas, 02 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JOHANNA ARAVELLA
AGUILAR APOLO**

Ing. Johanna A. Aguilar Apolo
ALCALDESA DEL CANTÓN BALSAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS

CERTIFICA:

Que, la señora Alcaldesa del cantón Balsas, sancionó y dispuso la promulgación de la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR QUE BRINDA LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS, el día 02 de octubre de 2023.

Balsas, 02 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**LEANDRO JOSE ANAZCO
VICENTE**

Abg. Leandro J. Añezco Vicente
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE BALSAS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, inicio un proceso estructurado de actualización del universo jurídico que rige el accionar diario de la entidad municipal, este proceso de actualización no únicamente corresponde a un proceso legal o legislativo que pretende subsanar los vacíos jurídicos o el principio de supremacía de la norma, sino también a un proceso técnico – económico que permita realizar una revisión de los costos de producción de los servicios administrativos que brinda el Gobierno Municipal de Latacunga.

Es necesario considerar que, si bien es cierto, el Gobierno Municipal no es una entidad con fines de lucro sino una institución de carácter público cuyo objetivo es cumplir y ejecutar las competencias municipales que le han sido atribuidos como nivel de gobierno por la Constitución y la Ley, en beneficio de un conglomerado social interrelacionado a un territorio determinado, es necesario considerar que como entidad debe ser financieramente autosustentable, tanto para garantizar la óptima calidad de los servicios como también para poder cubrir las necesidades insatisfechas de la comunidad.

El Gobierno Nacional a través del proceso de distribución equitativa de los recursos establecida tanto en el Código Orgánico de Organización territorial autonomía y Descentralización como en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, ha previsto asignaciones de recursos económicos a los gobiernos municipales, y es precisamente en la declaratoria de emergencia nacional por la pandemia que se evidencio la fragilidad financiera de los gobiernos seccionales, ante los recortes presupuestarios, y que obliga al GAD municipal de Latacunga a realizar la revisión integral de los costos de las tasas por servicios administrativos a fin de mejorar los ingresos municipales, no con el afán de generar ganancias, sino con el objetivo de equilibrar los gastos en la producción de un determinado servicio, y que a la vez va permitir mejorar la calidad y la cobertura de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, norma en su numeral 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados la facultad autónoma para crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, norma.- (...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer,

modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 566 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio;

Que, Art. 568 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal, g) Servicios administrativos; y, literal, i) Otros servicios de cualquier naturaleza; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LATACUNGA.

Título I
Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto. - Constituye objeto de esta ordenanza la determinación, administración, control y recaudación de las Tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, considerando los siguientes servicios:

Solicitudes Varias / Especie Valorada
Servicio Técnico Administrativo en emisión de Títulos de Crédito por cualquier concepto
Cualquier otro servicio administrativo que implique costos para la municipalidad y que esté facultado para conceder
Formulario de compra venta de predios rurales
Formulario de fijación de cuantías
Formulario de traslación de dominio e ingreso al catastro
Formulario de inscripción y registro de arrendamiento de bienes inmuebles
Certificado de poseer bienes catastrados en el Cantón
Certificado de no poseer bienes
Certificado de actualización de datos para la declaración del impuesto del 1.5 por mil a los activos totales
Certificado de actualización de datos para la declaración del impuesto de patentes municipales.
Por formato de solicitud de ocupación de la vía pública y mercados

Art. 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, de conformidad al artículo 23 del Código Tributario.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos o administrativos en las oficinas o departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y pagar de manera previa la tasa correspondiente establecida en esta Ordenanza, de conformidad al artículo 24 del Código Tributario.

Art. 4.- Cálculo de la tasa. - De manera general, salvo disposición administrativa en contrario dictada por el alcalde, en el marco de la aplicación de esta Ordenanza, corresponde al funcionario responsable del trámite, el cálculo y la liquidación del monto o la tarifa que deba pagar el administrado.

Art. 5.- Independencia de las tasas. - Las tasas son autónomas, respecto de cada servicio que prestan, por lo que, en el caso de que un trámite suponga varios servicios, cada servicio será cobrado de manera

independiente, salvo que la norma establezca de manera expresa, la acumulación de varios servicios como un solo trámite.

Art. 6.- IVA Tarifa Cero. - Los montos de los servicios técnicos y administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, están gravados con el impuesto al valor agregado (IVA) tarifa cero por ciento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56, numeral 10, de la Ley de Régimen de Tributario Interno.

Art. 7.- Recaudación y pago. - La recaudación y pago se hará en la Tesorería Municipal, órgano responsable de los procesos administrativos de recaudación y custodia de los valores pagados, facultada para reglamentar los procedimientos, sin que por ello pueda imponer obligaciones adicionales respecto del trámite que lleva adelante el administrado.

Art. 8.- Comprobación del pago. - Los comprobantes de pago, sean estos digitales, reimpresiones, certificaciones, facturas electrónicas, títulos de crédito y demás documentos que se otorgan por los servicios que presta Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, serán emitidos por la Dirección Financiera, y; servirán como documentos habilitantes del servicio que se presta.

Art. 9.- Medidas de Seguridad. - Para la emisión de comprobantes de pago, sean estos digitales, reimpresiones, certificaciones, facturas electrónicas, títulos de crédito y demás documentos a los que se refiere esta Ordenanza, el Director Financiero conjuntamente con el Tesorero, dispondrán la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el adecuado control de tales documentos.

Art. 10.- Exoneración. - No existe excepción ni exoneración de pago por los servicios que presta el Gobierno Municipal de Latacunga, a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 567 del COOTAD. Se exceptúa los casos constantes en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 11.- Resoluciones para servicios extraordinarios. - Las tasas determinadas en esta Ordenanza no son excluyentes de la fijación de tarifas y pagos por servicios materiales específicos extraordinarios que deba prestar el Gobierno Municipal deberá resolverse mediante acto administrativo generado por el ejecutivo.

Art. 12.- Tarifas y Pagos en ejecución de Resoluciones sancionatorias.- Siempre que no se encuentre fijada una tasa específica por los actos de ejecución dispuestos por la administración municipal en ejercicio de la potestad sancionatoria y coactiva, los actos materiales de ejecución serán tasados por el organismo técnico responsable de la ejecución y serán recaudados por la Tesorería Municipal, conforme establece el título II

Procedimiento de Ejecución Coactiva del Código Orgánico Administrativo.

Art. 13.- Reclamos o Recursos. - Los administrados podrán ejercer sus derechos de presentar reclamos o recursos de impugnación conforme el Código Orgánico Administrativo. Esto no interrumpe la obligación de pago ni suspende el trámite correspondiente.

Art. 14.- Supervisión y Auditoría. - Corresponde a la Dirección Financiera Municipal, la vigilancia general sobre la aplicación de las tasas por servicios técnicos administrativos, así como recomendar su actualización y reforma, sin perjuicio de las acciones de auditoría interna y externa de la Contraloría General del Estado.

Capítulo II

SERVICIOS TÉCNICOS URBANÍSTICOS

Art. 15.- Referente Obligatorio y Año Fiscal. - Salvo disposición en contrario las tasas retributivas fijadas en esta Ordenanza se cobrarán y aplicarán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga de manera obligatoria por los servicios constantes en el siguiente Título, con referencia al salario básico unificado vigente en el año fiscal en el que se solicite el servicio.

Art. 16.- Tasa por expedición de IPRUS (Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo para autorización de compra venta).

Consiste en el documento de autorización para el trámite de compra venta en el área, en el área urbana del cantón Latacunga.

Aplicación: Para el cobro de esta tasa se aplicará la siguiente formula.

RANGO VALOR DEL SUELO (USD)	%RBU
\$0,00<VS<\$10.000,00	1,25%
\$10.000,00<=VS<\$50.000,00	2,50%
\$50.000,00<=VS<\$100.000,00	3,75%
VS>=\$100.000,00	5,00%

Capítulo III

TASAS POR SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONTROL

Art. 17.- Tasa por Expedición de Certificado de Avalúos y Catastros. - Consiste en el documento en el que se establece el Avalúo del Predio urbano o rural y el croquis de la ubicación dentro del territorio.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 1% en base al avalúo catastral del predio.

Capítulo IV

TASAS POR CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 18.- Tasa por expedición de Certificado de Riesgos. - Que consiste en el documento en el que se establece la vulnerabilidad o no, en la que se encuentra un predio dentro del territorio cantonal, así como también, en los eventos con fines de lucro de concentración masiva de personas, con la finalidad de prevenir y mitigar posibles riesgos de accidentes o afectaciones personales.

Aplicación: En todos los casos se cobrará el 1,5 % de la RBU vigente.

Art. 19.- Tasa por Certificado de No Adeudar. - Que consiste en la emisión de la certificación de que un administrado, se encuentra al día en las obligaciones para con el Gobierno Municipal; dicho documento tendrá una validez de 60 días.

Aplicación: Por este servicio se cobrará el 0.5% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 20.- Tasa por Reimpresión de Títulos de Créditos. - El administrado podrá solicitar la reimpresión o duplicación de los comprobantes de pago de los distintos tributos municipales.

Aplicación: La tasa de reimpresión o duplicación a cancelar, será el 0.20% de la RBU, esta tasa no aplica a las impresiones que se realizan como canje de pagos externos realizados como parte de los convenios de cobro interinstitucionales.

Art. 21. - Las tasas por servicios de formularios y documentos pre impresos, son los siguientes:

N°	DOCUMENTOS	PORCENTAJE REMUNERACIÓN
1	Solicitudes Varias / Especie Valorada	0.25%
2	Servicio Técnico Administrativo en emisión de Títulos de Crédito por cualquier concepto	0.50%
3	Cualquier otro servicio administrativo que implique costos para la municipalidad y que esté facultado para conceder	1%

4	Formulario de compra venta de predios rurales	1%
5	Formulario de fijación de cuantías	1%
6	Formulario de traslación de dominio e ingreso al catastro	2%
7	Formulario de inscripción y registro de arrendamiento de bienes inmuebles	1%
8	Certificado de poseer bienes catastrados en el Cantón	1%
9	Certificado de no poseer bienes	1%
10	Certificado de actualización de datos para la declaración del impuesto del 1.5 por mil a los activos totales	1%
11	Certificado de actualización de datos para la declaración del impuesto de patentes municipales.	1%
12	Por formato de solicitud de ocupación de la vía pública y mercados	1%

Art. 22.- Los comprobantes de egreso por pago a contratistas por provisión de bienes y servicios, pagarán el 0.50 % del valor del comprobante de pago.

Art. 23.- Prohibición. - Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el petionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El Director Financiero conjuntamente con el Tesorero Municipal, vigilarán que anualmente se reajusten los valores contemplados y que tienen como referente la remuneración básica unificada del trabajador privado ecuatoriano, así como de la emisión de las correspondientes especies valoradas.

Segunda. - Corresponde al alcalde dictar los instructivos necesarios para la organización de funciones que permitan la correcta aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Queda derogada expresamente la Ordenanza que Regula la Determinación Administración Control y Recaudación de los Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Latacunga.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. – Para la emisión de las nuevas especies valoradas con los nuevos rubros se otorga un plazo de 120 días a partir de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, a los veinte días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN FABRICIO
TINAJERO JIMENEZ**

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ORLANDO
MORALES ALARCON**

Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, fue discutida y aprobada en la Cámara Edilicia en sesión ordinaria realizada el miércoles 02 de agosto de 2023 y en sesión ordinaria el miércoles 20 de septiembre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ORLANDO
MORALES ALARCON**

Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 21 de septiembre de 2023.



Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, sancionó lo presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. - Latacunga, 21 de septiembre de 2023.



Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN.- El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN LATACUNGA**, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 21 de septiembre 2023.



Mgs. Diego Morales Alarcón
SECRETARIO GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE****“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA
EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”****Exposición de Motivos**

La administración municipal del cantón Paute ha priorizado la realización de obra pública con la participación de la colectividad como formas ancestrales de organización y respeto a nuestra cultura, es por esto que es importante reconocer el aporte de la ciudadanía y fortalecer los procesos organizativos primarios.

Entendemos que la realidad socioeconómica de las comunidades y especialmente de las más alejadas sigue siendo precaria, situación que el GAD Municipal ha empezado a revertir realizando grandes inversiones priorizando el saneamiento ambiental en la que el agua potable y el alcantarillado constituyen pilares fundamentales para el desarrollo y mejoramiento en las condiciones y calidad de vida.

Por lo expuesto y amparados en las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), resulta necesario e indispensable incluir en la ordenanza la aplicación de los artículos 281 y 570 Ibidem para reglamentar el Aporte Comunitario valorado como parte de la contribución especial de mejoras.

**EL H. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PAUTE****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 281 prescribe: la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad.- En los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, “establece como contribución especial de mejoras al beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública” lo que genera la obligación de sus propietarios para con la Municipalidad de pagar el tributo por Contribución Especial de Mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados de ella: Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y

económica de los contribuyentes.

Que, el Artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la excepción por participación monetaria o en especie: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

Que, el Art. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 60 literal e) del COOTAD, le otorga el derecho privativo al Alcalde de Paute en presentar proyectos de ordenanzas de índole tributaria, cuando establece: “e.- Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;”.

Que, actualmente se encuentra vigente la Ordenanza que Establece la Determinación, Emisión y Recaudación de las Contribuciones Especiales de Mejoras por la Ejecución de Obra Pública en el Cantón Paute, publicado en el Registro Oficial 563, de fecha 21 de octubre de 2021.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Expide la siguiente:

**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y
RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA
EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”**

Artículo 1.- Luego del artículo 29 inclúyase un nuevo **CAPÍTULO** con los siguientes artículos:

**CAPITULO ...
DE LAS OBRAS EN COGESTIÓN**

Art. COGESTIÓN EN OBRAS CON RECURSOS PROPIOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE. Cuando se ejecute la construcción de obra pública de servicios básicos bajo la figura de cogestión, la comunidad beneficiaria con un aporte pecuniario o en especie equivalente mínimo al 25 % valorado del total de la obra, no pagará contribución especial de mejoras. Esta disposición se aplicará cuando se trate de obras a ejecutarse con recursos propios, créditos externos no reembolsables y apoyo de instituciones públicas y privadas del país y el extranjero.

Art. COGESTIÓN EN OBRAS FINANCIADAS CON CRÉDITOS EXTERNOS REEMBOLSABLES. Cuando se trate de obras financiadas con créditos del Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) u otras entidades financieras, al momento de realizar el proyecto se hará constar la participación comunitaria y sus aportes en caso de que existan que no será menor al 25% valorado del costo de la obra.

Los aportes comunitarios en especie serán objeto de avalúo y deducido del valor total de la obra, y de no cumplirse el porcentaje establecido la diferencia será recuperada a través de la contribución especial de mejoras.

Art. SOCIALIZACIÓN DE LA COGESTIÓN. Como un acto previo al inicio y-o contratación de la obra se socializará con los beneficiarios para establecer el monto y formas del aporte, que será objeto de avalúo técnico efectuado por la instancia municipal pertinente, el mismo se hará constar en un convenio de cogestión que se deberá suscribir entre la comunidad organizada y la o el Alcalde del GAD Municipal del cantón Paute, y que para el efecto dicho proyecto de convenio será conocido previamente por el pleno del Concejo Municipal.

Art. PROCEDENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA. De no existir acuerdo entre los beneficiarios y no se ha suscrito el convenio se consultará a la comunidad únicamente sobre la procedencia de la construcción de la obra pública y se procederá con la determinación de acuerdo a los artículos 25 y siguientes de la presente ordenanza.

Artículo 2.- Luego de la tercera disposición general inclúyase la siguiente disposición general:

..... - La cooperación que el GAD Municipal de Paute realice con la provisión de materiales y dirección técnica, para mejorar y ampliar los sistemas de agua potable de las comunidades y parroquias rurales, no serán sujetas de recuperación a través de la contribución de mejoras; siempre y cuando la mano de obra no calificada sea cubierta por los beneficiarios con los trabajos comunitarios (MINGAS) o cualquier otro tipo de participación en especie.

Artículo 3.- Luego de la cuarta disposición transitoria inclúyase la siguiente disposición transitoria:

..... - Las comunidades beneficiarias de las obras: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la parroquia Chicán; Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario para la comunidad Bellavista de la parroquia El Cabo; Construcción del Sistema de Alcantarillado de la comunidad de La Higuera de la parroquia El Cabo, podrán suscribir convenios en el que se determine un aporte pecuniario de \$ 250.00; en el caso de la Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la parroquia San Cristóbal se podrá suscribir un convenio en el que se determine un aporte pecuniario de \$ 200.00, lo que será considerado como pago de la contribución especial de mejoras, esto con carácter excepcional.

Quienes no realicen el aporte comunitario en el plazo previsto, serán sujetos al cálculo normal para fijar los montos a pagar por concepto de contribución especial de mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE" entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial; SIN PERJUICIO DE SU PUBLICACIÓN en la Página Web y Gaceta del GAD Municipal de Paute.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.



Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE: La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA:** Que, La “ **REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, en primer debate en sesión extraordinaria número 11 de fecha 07 de agosto del dos mil veinte y tres, y; en segundo debate en sesión extraordinaria número 15 de fecha 28 de septiembre del dos mil veinte y tres. - **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Señor Alcalde del cantón Paute, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Paute, 28 de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PAUTE. - Una vez que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, ha conocido, discutido y aprobado la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA EN EL CANTÓN PAUTE”**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.



Firmado electrónicamente por:
**RAUL REMIGIO
DELGADO ORELLANA**

Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE.

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana – Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.**-



Firmado electrónicamente por:
**VICTORIA ISABEL
ASTUDILLO MORALES**

Abg. Victoria Astudillo Morales.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA No. 017-2023.
EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI

CONSIDERANDO:

***Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

***Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

***Que,** el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que, "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales";*

***Que,** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;*

***Que,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades;*

***Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el sector público comprende entre otros: ..."4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*

***Que,** el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos; Ordenanza.*

***Que,** los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;*

***Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación*

y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55, de la Ley *Ibidem*, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57, del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y Municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el artículo 489 del COOTAD, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal: a). Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, asignándoles su producto, total o parcialmente; b). Las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c). Las ordenanzas que dicten las municipalidades, en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expresa que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que

otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos;

Que, el artículo 568 de la ley *ibidem* establece que para la prestación de servicios de cualquier naturaleza las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que, el último inciso del artículo 33 de la Ley *ibidem*, dispone: En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón el que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste;

Que, el 10 de enero del 2015, fue discutida y aprobada por el Consejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias, la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón San Jacinto de Yaguachi, publicada en el Registro Oficial del 12 de febrero de 2015, con No. 437.

Que, en el Registro Oficial No. 437 del 12 de febrero de 2015, consta publicada la ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI, sancionada el 12 de enero de 2015;

Que, con fecha 14 de agosto de 2019, aprobó el pleno del Consejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI;

Que, mediante oficio No. 288-RPCSJY-F-2023, suscrito por la Ab. Jennifer Piza Tapia, Registrador (e) de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Jacinto de Yaguachi, dirigido a la señora Alcaldesa P. Prof. Viviana Olivares Coll, en lo principal indica “ (...) llevo a su conocimiento lo siguiente: con fecha 09 de enero de 2015 se conoció y aprobó la Ordenanza Sustitutiva para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la cual fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 437 de fecha 12 de febrero de 2015, la misma que en su Art.50 indica

"Para el pago de Aranceles de Registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio adjudicaciones y extensión de derechos reales o personales, sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio de cualquier otro acto similar, se considera los siguientes rangos o categorías sobre los cuales se estimará los aranceles".

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE lo siguiente:

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.

Artículo 1.- Sustitúyase, en el artículo 50, los rangos o categorías para el pago de Aranceles de Registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extensión de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio o cualquier otro acto similar, por la siguiente:

CATEGORÍA	CUANTÍA		ARANCEL
1	USD 0,01	USD 2.000,00	USD 25,00
2	USD 2.001,00	USD 5.000,00	USD 50,00
3	USD 5.001,00	USD 10.000,00	USD 110,00
4	USD 10.001,00	USD 20.000,00	USD 160,00
5	USD 20.001,00	USD 30.000,00	USD 210,00
6	USD 30.001,00	USD 40.000,00	USD 550,00
7	USD 40.001,00	USD 50.000,00	USD 650,00
8	USD 50.001,00	USD 100.000,00	USD 750,00
9	\$100,001.00	En adelante USD 750,00 Dólares, más el 1% por el exceso de este valor	

Artículo 2.- Agréguese, un inciso en el artículo 50 a continuación de la tabla de rangos y categorías para el pago de Aranceles de Registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extensión de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio o cualquier otro acto similar, con el siguiente texto:

"Por la calificación o inscripción de compraventas y actos o contratos que contengan transferencias y/o transmisión de dominio de inmuebles a cualquier título, cuyo valor contractual o avalúo comercial municipal sea inferior o igual a Dos mil dólares

(\$2,000.00), con excepción de las otorgadas por instituciones dedicadas a la construcción de viviendas de interés social, el arancel será de \$100.00 dólares.”

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - Deróguese, cualquier Ordenanza o Resolución Municipal que se contraponga a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, de conformidad con la Ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 05 del mes de Octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

Lcda. Viviana Olivares Coll
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 05 de octubre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi. **CERTIFICA.-** Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SAN JACINTO DE YAGUACHI.**; fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias, con fecha 10 de Agosto del 2023 y 05 de Octubre del 2023, respectivamente; y de conformidad con el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALBERTO
DECKER GOMEZ**

Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL

San Jacinto de Yaguachi, 13 de octubre del 2023.

La señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Yaguachi.- Toda vez que, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi, en la sesión ordinaria con fecha 10 de Agosto del 2023 y 05 de Octubre del 2023 respectivamente, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la mencionada ley **SANCIONA** en todas sus partes.



Firmado electrónicamente por:
**KATHERINE
VIVIANA
OLIVARES COLL**

Lcda. Viviana Olivares Coll.
ALCALDESA DEL CANTÓN.

San Jacinto de Yaguachi, 13 de Octubre del 2023.

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi Certifica.- Que la **Lcda. Viviana Olivares Coll**, Alcaldesa del cantón San Jacinto de Yaguachi Proveyó y firmó el Decreto que antecede, a los 13 días del mes de octubre del 2023.



Ab. Manuel Alberto Décker Gómez
SECRETARIO GENERAL.

**RESOLUCION GOBIERNO PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA
N° GADPRJBV-02 -2022**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE JUAN BENIGNO VELA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la



prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y

competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un



gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd*em, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento

territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Parroquial Rural de Juan Benigno Vela, mediante CONVOCATORIA de fecha enero 21 de 2022, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Juan Benigno Vela, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Juan Benigno Vela, reunido el **25 de enero de 2022**, emite el informe favorable Nro. GADPRJBV-C.PLANIFICACIÓN-2022-01, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que,** el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Juan Benigno Vela, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO

**TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE JUAN BENIGNO VELA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL
DE DESARROLLO 2021-2025"**

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Juan Benigno Vela.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.gadjuanbenignovela.gob.ec

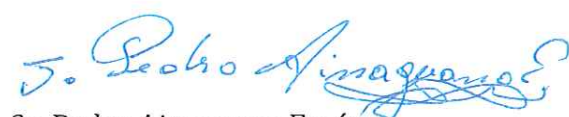
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela, a los 27 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-


Sr. Francisco Pacari Maliza
PRESIDENTE

GAD PARROQUIAL DE JUAN BENIGNO VELA

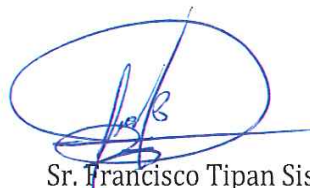



Sr. Pedro Ainaguano Espín
VICEPRESIDENTE


Lcdo. Angel Chango Caiza
1er VOCAL PRINCIPAL



Sr. Francisco Guanolisa Sisa
2do. VOCAL PRINCIPAL



Sr. Francisco Tipan Sisa
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Benigno Vela, CPA. Vilma Aldaz, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en primera instancia en la sesión extraordinaria celebrada el día **martes 25 de enero de 2022**, y en segunda y definitiva instancia el día **jueves 27 de enero de 2022**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Parroquia Juan Benigno Vela a 27 de enero de 2022

CPA. Vilma Aldaz

SECRETARIA GAD JUAN BENIGNO VELA



CERTIFICA:

La Ing. Rosa Elena Andagana Pacari, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación de Alineación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela 2019 – 2023", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela administración 2019-2023: el día 25 de enero del 2022 y el día 27 de enero del 2022, la misma que es enviada al Señor Presidente Francisco Pacari, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Juan Benigno Vela, 13 de Octubre de 2023.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Sr. Pedro Ainaguano, Lcdo. Angel Chango, Sr. Francisco Guanoluiza, y Sr. Francisco Tipan; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela 2019 – 2023, votaron a favor de Resolución de la Alineacion del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alineacion del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Ing. Rosa Elena Andagana Pacari
SECRETARIA-TESORERA
GADPR JUAN BENIGNO VELA

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Juan Benigno Vela Administración 2019 – 2023, el 27 de enero del 2022 CERTIFICO. - Juan Benigno Vela, 13 de octubre de 2023.

Firma electrónica de Rosa Elena Andagana Pacari, Secretaria-Tesorera del GADPR Juan Benigno Vela. El sello incluye un código QR, el texto "Firmado electrónicamente por: ROSA ELENA ANDAGANA PACARI" y una ilustración de una familia con un niño, una mujer y un hombre, sobre un fondo verde con un libro abierto.

Ing. Rosa Elena Andagana Pacari
SECRETARIA-TESORERA
GADPR JUAN BENIGNO VELA

SEGUNDO JOSÉ CAIZA CAIZA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SANTA ROSA
RESOLUCIÓN No. 01

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".
- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte

para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Santa Rosa, con oficio Nro. GADPRSR 0014-2022, convoca al Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento**

Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Santa Rosa, reunido el 20 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro.2, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

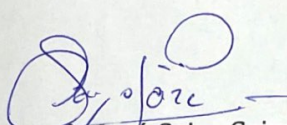
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa vigente, correspondiente al periodo 2019 - 2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al

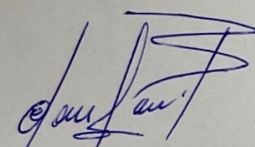
presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.santarosadeambato.gob.ec.

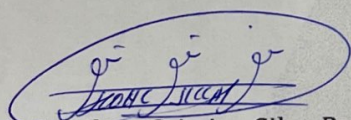
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, a los 25 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


Abg. Segundo José Caiza Caiza
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA


Tnlgo. Alver Ovidio Gavilanes Padilla
VICEPRESIDENTE


Ing. Segundo Francisco Agualongo Capuz
1er VOCAL PRINCIPAL


Señor Jhon Cristian Silva Paredes
2do. VOCAL PRINCIPAL


Ing. Irene Margoth Aldas Mera
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, Gloria Chalus, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **Santa Rosa a los 25 días del mes de enero del 2022.**


Sra. Gloria Chalus
SECRETARIA

CERTIFICA:

La Srta. Ericka Yanzapanta, secretaria- del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Rosa. CERTIFICA: Que la Presente "**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025**", consta en archivos del GAPRR Santa Rosa misma que ha sido discutida y aprobada por los miembros del Gobierno Parroquial Santa Rosa, en la sesión realizadas: el día 25 de enero del 2022, La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El Abg. Segundo Caiza, Tlgo. Alber Gavilanez, Ing. Francisco Agualongo, Sr. Cristian Silva y la Ing. Irene Aldas; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Rosa 2019 – 2023, votaron a favor de RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que la Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declaro la Aprobación de la Resolución No. 001.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
ERICKA JACQUELINE
YANZAPANTA
PILAMUNGA

Srta. Ericka Yanzapanta

**SECRETARIA
GADPR SANTA ROSA**

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Rosa, el 25 de enero de 2022 CERTIFICO. - Ambato, 13 de octubre del 2023.



Firmado electrónicamente por:
ERICKA JACQUELINE
YANZAPANTA
PILAMUNGA

Srta. Ericka Yanzapanta

**SECRETARIA
GADPR SANTA ROSA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.